

EXTRACTO

ONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CENTRO DE TENCIÓN NEUROPSICOLOGICA INTEGRAL Y ALUD S.A. PSICOCANPISSA.

3 compañía CENTRO DE ATENCIÓN NEUROPSICOLOGICA INTEGRAL Y SALUD S.A. PSICOCANPISSA se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de Marzo de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.006060 de 0 de Noviembre de 2012.

- 1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: A).- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN PSICOPEDAGÓGICA, PEDAGOGÍA, PSICOLOGÍA, TERAPÉUTICAS, DE REHABILITACIÓN, DIAGNÓSTICO,....

uito, 20 de Noviembre de 2012.

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURÍDICO

OTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(106638)

JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
AL PÚBLICO

HAGO SABER: Que dentro del juicio de Concurso de Acreedores . 1145-2010-M, seguido por el Banco Bolivariano C.A., contra ibert Enrique Merchán Recalde se encuentra lo sgte.:

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HYDROSUPPLY ECUADOR S.A.

La compañía HYDROSUPPLY ECUADOR S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 09/ octubre/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q. 12.006129 de 22/noviembre/2012, con la siguiente modificación: En el Art. 12 del estatuto donde dice "capital social" se entenderá "capital pagado" en virtud del Art. 10 de la Resolución No. 02.Q.DICQ.005 emitida por la Superintendencia de Compañías y publicada en el Registro Oficial No. 558 del 18 de abril de 2002.

1. **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
2. **CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00.
3. **OBJETO:** El objeto de la compañía es: "IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ENSAMBLAR, REPARAR TODA CLASE DE MAQUINARIA PARA LAS DIVERSAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, PETROLERA, ELÉCTRICA..."

Quito, 22 de Noviembre del 2012

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURÍDICO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(106639)

EXTRACTO

EXTRACTO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, EN SALINAS

EXTRACTO DE CITACIÓN

A. NORMAN ANTONY PICHARDO VAN DER DIJS.
SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:

En Auto de Calificación de fecha 5 de marzo del 2010, dictado por el Ab. Holger Armas Pérez, Juez Temporal E. de este Juzgado a las 10H42, se ha aceptado el trámite la demanda Laboral de Procedimiento Oral, presentada por Marco Polo Pérez Maldonado en contra de Norman Antony Pichardo Van Der Dija, propietario del Yate Thelaza, por reunir los requisitos de los Arts. 67, 68 y 1013 del C.P.C. y con fundamento en el Art. 568 vigésimos del Código de Trabajo, demanda el pago de los valores determinados en los literales: a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k y l de su demanda inicial. Calificándola de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de Ley, disponiéndole que se cite al demandado mediante depredato en la Ciudad de Guayaquil, el mismo que ha regresado con la razón de no haberse podido citar al demandado. Con fecha 19 de diciembre del 2011, en decreto que consta de fojas 51 de los autos se ha dispuesto la citación al demandado por la prensa, por haberse dado cumplimiento a lo ordenado por el Art. 82 del C.P.C., mediante tres publicaciones que se harán en un Diario de amplia circulación nacional El Universo, Expreso, El Telégrafo o Extra, para lo cual la Actuarial del despacho contendrá el extracto respectivo.

OBJETO DE LA DEMANDA: Obtener el pago de los valores que se dice la aduad el demandado Norman Antony Pichardo Van Der Dija, durante el tiempo de trabajo detallados en la demanda. - **TRAMITE A seguirse:** Via Oral de Procedimiento Oral- CUANTIA. - CIENTO DIEZ MIL DOLARES DE LOS EE.UU. DE AMERICA. Lo que llevo a su conocimiento para fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial de la Provincia de Santa Elena, dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última citación, en caso de no hacerlo, podrá ser considerado rebelde. - Salinas, 16 de Enero del 2012

Ab. Edith Espinoza Salazar
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SALINAS
Nov. 28; Dic. 10-21 (106633)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL No. 3 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A. MARIA DEL CISNE CRUZ ROGEL

LE HAGO SABER: Que por sorteo ha tocado conocer el juicio de DIVORCIO POR CAUSAL N° 2853-2012, seguido por el señor JORGE CESAR LOPEZ NARANJO **ACTOR:** JORGE CESAR LOPEZ NARANJO **DEMANDADO:** MARIA DEL CISNE CRUZ ROGEL

OBJETO DE LA DEMANDA: Que el señor Juez mediante Sentencia conceda la terminación del matrimonio. De conformidad a lo establecido en el art. 110 causal 11 inciso segundo del Código Civil.

AUTO INICIAL VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por el accionante. En virtud del sorteo de ley que antecede, puesta en mi despacho en la presente fecha: Ab. VICTORIA DEL CARMEN TOTOTI CEVALLOS, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial N. 3, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil. En lo Principal.- Avoco conocimiento de la demanda que antecede presentada por el señor JORGE CESAR LOPEZ NARANJO, contra su cónyuge la señora MARIA DEL CISNE CRUZ ROGEL, se la califica de clara, precisa y completa, por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite del juicio verbal sumario DIVORCIO POR CAUSAL. En consecuencia, Cítese la cónyuge demandada MARIA DEL CISNE CRUZ ROGEL, por la prensa toda vez que el actor ha declarado bajo juramento ante el suscrito desconocer su actual residencia o domicilio y que a pesar la diligencias e investigaciones realizadas no le fue posible determinar el domicilio o residencia de la parte demandada, en el modo establecido en el Art. 82 del C.P.C., en concordancia con el inciso segundo del Art. 118 del Código Civil en uno de los siguientes diarios: El Universo, El Telégrafo, Expreso y/o Extra: El actuarial del despacho elabore los extractos de citación.- Téngase en consideración que el accionante declara dentro del

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL

A: ROSA MARIA CRUZ, SEGUNDO FULGENCIO CRUZ Y A LOS HEREDEROS PRESUN- TOS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS.
JUICIO: No. 332-2012 DE EXPROPIACIÓN
ACTORES: MUNICIPIO RUMIHUASI
DEMANDADOS: ROSA MARIA CRUZ, SEGUNDO FULGENCIO CRUZ Y A LOS HEREDEROS PRESUNTOS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS.
CUANTIA: 47.222,40 USD
TRAMITE ESPECIAL

INICIADO: 13 de Marzo del 2012
OBJETO: Obtener la expropiación urgente y avalúo de la declaratoria de unidad pública de BASE LEGAL Art. 797 del Código Civil.
PROVIDENCIA:

y/o a "Los Hdrs. de Rosa María Cruz o Segundo Fulgencio Cruz y a los presuntos y desconocidos y otros, predio desmembrado del lote denominado "Magdalena -Jico", situado en el punto Ichallal, de la Parroquia Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, cuya área total afectada es de Un mil Doscientos Cuarenta y Siete metros cuadrados y Noventa y Seis decímetros cuadrados (1.247,96 m²), circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, con Paraje en un extensión de treinta y seis metros once centímetros (36,11 m.), al SUR, con propiedad particular en una extensión de cuarenta y un metros dieciséis centímetros (41,17 m.) y en cero metros cuarenta y seis centímetros (0,46 m.), al ESTE, propiedad Particular en una extensión de tres metros cuarenta y ocho centímetros (3,48 m.), y veinte y tres metros doce centímetros (23,12 m) y calle 16 de Enero en una extensión de ocho metros tres centímetros (8,03 m) y al OESTE con la calle Iba Gargitena en una extensión de treinta metros noventa y dos centímetros (30,92 m.).- Nombres pecto al Ing. Carlos Titusa, a fin de que realice el avalúo del predio materia de la lita.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribase la presente demanda en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Rumiñahui. De conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Cítese a los demandados Rosa María Cruz y Segundo Fulgencio Cruz, y/o a sus Hdrs. Presuntos y desconocidos y a todas las personas naturales y/o jurídicas que se crean con derecho, a través de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito. Téngase en cuenta la calidad en que comparecen el Ing. Héctor Jacome Mantilla y Ab. Solía Cernaño Oña, según se desprende de los nombramientos que se adjuntan. Agréguese la documentación que se adjunta. Téngase nota del casillero judicial No. 84 para que reciba sus posteriores notificaciones.- Téngase en cuenta la autorización que confiere a sus abogados defensores, actúe en la presente causa el Dr. Ramón Guadalupe Ávila, en calidad de Secretario encargado mediante acción de personal No. 3954-DP-DPP, de 30 de agosto del 2012. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE. firma: Dr. Marcelo Pazmiño Ballesterero, JUEZ. Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones. Sangolquí, 12 de noviembre del año 2012.- CERTIFICO.

Dra. Marcela Sangquiza
SECRETARIA
JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Nov. 26-28-30 (106393)

FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: SHIRLEY PERTI CONTRERAS,
SE LE HACE SABER: que por sorteo de Ley ha tocado conocer, a esta Judicatura el Juicio Ejecutivo No. 0063-C-2011, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: BANCO BOLIVARIANO C.A.
DEMANDADA: SHIRLEY PERTI CONTRERAS
FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La parte actora fundamenta su demanda de conformidad a los Artículos 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil.
OBJETO DE LA DEMANDA: Que el señor Juez ordene en sentencia ordene el pago del capital adeudado, mas los intereses legales y de mora, expensas judiciales y costas procesales.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 31 de enero del 2011, las 11h53.- Vistos: La demanda que antecede presentada por el abogado ALDO XAVIER MARQUEZ DE LA PLATA CUESTA, Procurador Judicial del BANCO BOLIVARIANO C.A. contra Shirley Iberti